



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

**DENIEGA INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6853**

**Valparaíso, 10 NOV. 2016**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública **N°:AE007T0001668**, doña **Valentina Durán Molina** ha solicitado: *"...Junto con saludar solicito copia del o de los eventuales pronunciamientos que el Servicio pueda haber emitido, a solicitud del MMA o de MINSAL, sobre el borrador de reglamento de exportaciones e importaciones de residuos y/o sobre una eventual derogación del Decreto N°2 de 2010 de MINSAL que prohíbe la exportación de baterías de plomo ácido usadas, así como copia de los oficios conductores y documentos relacionados."*
5. Que el N°1 letra b), del art. 21 de la Ley N°20.285, establece como causal de secreto o reserva, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas. Asimismo, el artículo 7° del reglamento de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en la letra b) del N°1, dispone como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información, tratándose de



Dirección Nacional de Aduanas  
Valparaíso, Chile  
Teléfono: 52 21 34 211

antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas, entendiéndose por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios.

6. Que la información solicitada por el requirente, son antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, y por consiguiente, opera la causal de reserva dispuesta en la letra b), del N°1 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado y la letra b), del N°1 del artículo 7 de su reglamento

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**No ha lugar** a la solicitud N°**AE007T0001668**, de **04/10/2016**, de doña **Valentina Duran Molina**, por aplicación de reserva dispuesta en la letra b), del N°1 del artículo 21 de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado y en la letra b), del N°1 del artículo 7 de su reglamento.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**JUAN ARAYA ALLENDE**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

  
JAK/DFA/FSV  
Reg: 290



Dirección Sotomayor N°60,  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516